

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-16
CIERRE NÚMERO: 73/2016

6 117
Fecha de Clasificación: 12.09.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
PROFEPA
QUERÉTARO
Reservado: 1 - 5 páginas
Periodo de Reserva: 2 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14
fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.
AVENIDA EL TEPEYAC NÚMERO 1730 PARQUE
INDUSTRIAL EL TEPEYAC MUNICIPIO DEL
MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 12 días del mes de septiembre del año 2016

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la empresa **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.** en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se deben tener en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Que en fecha 27 de junio del año 2016 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/0082-16/OI-PAF** dirigida a la empresa denominada **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.** para realizar la visita de inspección al lugar ubicado en el **AVENIDA EL TEPEYAC NÚMERO 1730 PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC, MUNICIPIO EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documental que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud que la persona moral visitada es beneficiaria del programa de industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX) número 669 con año IMMEX 2006 razón por la que corresponde a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal.
- 2.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 05 de julio del año 2016, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-16/AI-PAF**, en la cual se circunstanciaron hechos.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como el total de las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y tomando en cuenta los antecedentes

CONSIDERANDO

- 1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-16
CIERRE NÚMERO: 73/2016

00155

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Del análisis realizado a las constancias a las que se hace referencia de la presente resolución, propiamente del acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-16/AI-PAF** que dio inicio al procedimiento número **PFFPA/28.2/2C.27.1/0039-16** abierto a nombre de la sociedad mercantil denominada **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no se advierten irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis de todas las constancias que obran en el expediente de mérito así como las pruebas presentadas por la inspeccionada, se determina las siguientes:

CONCLUSIONES

De los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-16/AI-PAF**, levantada en las instalaciones de la empresa **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta autoridad no advierte el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de Gestión Integral de los Residuos peligrosos derivados del programa de industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX) número 669 con año IMMEX 2006.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de Inspección a la sociedad mercantil denominada **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, levantó acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-16/AI-PAF** en la cual se circunstanciaron diversos hechos, desprendiéndose que no existió violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud que la persona moral visitada dio cumplimiento a lo establecido en los preceptos legales 93 y 94 de la Ley en cita, por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-16
CIERRE NÚMERO: 73/2016

2016-56

anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental Vigente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

QUINTO- NOTIFÍQUESE POR ROTULON a la empresa denominada **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AAAMP/mgll

9

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-16
CIERRE NÚMERO: 73/2016

Fecha de Clasificación: 12.09.2016
Unidad Administrativa: PROFFPA DELEGACIÓN
QUERÉTARO
Reservado: 1 - 6 páginas
Periodo de Reserva: 2 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14
fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

57

DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.
AVENIDA EL TEPEYAC NÚMERO 1730 PARQUE
INDUSTRIAL EL TEPEYAC MUNICIPIO DEL
MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 12 días del mes de septiembre del año 2016

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la empresa **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.** en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se deben tener en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Que en fecha 27 de junio del año 2016 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/0082-16/OI-PAF** dirigida a la empresa denominada **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.** para realizar la visita de inspección al lugar ubicado en el **AVENIDA EL TEPEYAC NÚMERO 1730 PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC, MUNICIPIO EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documental que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud que la persona moral visitada es beneficiaria del programa de industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX) número 669 con año IMMEX 2006 razón por la que corresponde a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal.

2.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 05 de julio del año 2016, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-16/AI-PAF**, en la cual se circunstanciaron hechos.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como el total de las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y tomando en cuenta los antecedentes

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0058



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-16
CIERRE NÚMERO: 73/2016

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Del análisis realizado a las constancias a las que se hace referencia de la presente resolución, propiamente del acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-16/AI-PAF** que dio inicio al procedimiento número **PFFPA/28.2/2C.27.1/0039-16** abierto a nombre de la sociedad mercantil denominada **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no se advierten irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis de todas las constancias que obran en el expediente de mérito así como las pruebas presentadas por la inspeccionada, se determina las siguientes:

CONCLUSIONES

De los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-16/AI-PAF**, levantada en las instalaciones de la empresa **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta autoridad no advierte el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de Gestión Integral de los Residuos peligrosos derivados del programa de industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX) número 669 con año IMMEX 2006.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de Inspección a la sociedad mercantil denominada **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, levantó acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/082-16/AI-PAF** en la cual se circunstanciaron diversos hechos, desprendiéndose que no existió violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud que la persona moral visitada dio cumplimiento a lo establecido en los preceptos legales 93 y 94 de la Ley en cita, por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-16
CIERRE NÚMERO: 73/2016

00059

anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental Vigente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

QUINTO- NOTIFÍQUESE POR ROTULON a la empresa denominada **DIEHL CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, **CUMPLASE**.

AAMP/mgl